

RESOLUCIÓN N°021
(de 13 de julio de 2023)

LA COMISIÓN ELECTORAL

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución N°001 de 12 de diciembre de 2022 de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del estatuto del Colegio Nacional de Abogados se debe determinar la regulación de las formalidades para la instalación de las mesas y el escrutinio de votos manuales

Que la Comisión Electoral por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Los integrantes de mesa: presidente, secretario y representantes de las nóminas en las mesas que se van a instalar en la sede del Colegio Nacional de Abogados en la ciudad de Panamá, deben estar en la sede el viernes 21 de julio de 2023 a las siete de la mañana (7:00 a.m.), para que reciban la documentación correspondiente para lo posesión de su cargo, el padrón asignado a la mesa y las papeletas de votación, las cuales deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la mesa en la parte de atrás de las mismas. Este tiempo les permitirá organizar la mesa, y el área de votación para los electores

ARTÍCULO 2. A las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en punto se dará inicio al periodo de votación, en donde se debe recibir la cédula del votante y confirmar su identidad con el padrón, los representantes de nómina pueden solicitar ver si coincide su identidad con la del padrón, si ello es así, el elector pasará a la mampara que le permitirá emitir su voto de manera secreta y luego de doblada la papeleta la depositará en la urna correspondiente. El Presidente o el Secretario de Mesa le devolverán la cédula al votante y harán que firme en el lugar donde se encuentra su nombre en el padrón, después de lo cual podrá retirarse. Si antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) han votado todos los electores, esa mesa puede iniciar el proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 3. Culminado el período de votación, o se ya han votado todos los abogados habilitados de una mesa, se tomarán las papeletas que no se utilizaron y se quemarán en un recipiente fuera del edificio del Colegio Nacional de Abogados. Inmediatamente se procederá a contar el total de firmas de miembros que hayan concurrido a votar con respecto al Padrón Electoral de la mesa y se tachará donde no aparecen firmas, la cantidad de papeletas insertas en la urna de votación, cifras que deben coincidir.

ARTÍCULO 4. Si el número de firmas en el Padrón Electoral coincidiera con el número de votos de la urna respectiva, se pasará a la etapa de escrutinio de los votos.

En el caso que el número de votos fuera superior al número de firmas, se procederá a extraer sin abrirlos, el número de votos que hubiere en exceso del número de firmas y se destruirán a la vista de los presentes.

ARTÍCULO 5. Cumplido el procedimiento previsto en los artículos anteriores, se procederá a abrir las papeletas, para ser cantados públicamente en voz alta el voto emitido, indicando el voto emitido por las nóminas al cargo a la Junta Directiva y seguidamente las del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 6. Son votos válidos, cuando se marca en la casilla correspondiente de una de las nóminas para el cargo a la Junta Directiva, con un gancho o una cruz o que se marque sobre la totalidad de los nombres de una (1) de las nóminas de manera completa, es decir que en la papeleta el elector haya puesto un gancho o una cruz.

En el caso de los votos para los miembros del Tribunal de Honor, si se ponen de uno (1) hasta tres (3) ganchos o cruces en las casillas o sobre los nombres de miembros principales de cualquiera de las nóminas de candidatos al Tribunal de Honor y cuando se marca de uno (1) a tres (3) ganchos o cruces en las casillas o sobre los nombres de los miembros suplentes al Tribunal de Honor. También está permitido el voto en plancha al poner un gancho o una cruz completa sobre los candidatos de una nómina al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 7. Se considerará voto en blanco para las nóminas al cargo a la Junta Directiva, en aquellos casos en que el elector no haya marcado la preferencia por ninguna de las nóminas. Se considerará voto en blanco para el cargo del Tribunal de Honor, cuando el elector no marcó ninguna preferencia por ningún miembro candidato al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 8. Se considerará voto nulo cuando el elector marca dos casillas de las nóminas para cargos a la Junta Directiva o marca sobre los nombres de los miembros de una nómina o de las dos (2) para el cargo de Junta Directiva.

Se considerará voto nulo para el cargo de Tribunal de Honor, cuando el elector marca más de tres (3) miembros principales al cargo del Tribunal de Honor y más de tres (3) miembros suplentes al cargo del Tribunal de Honor.

Con el voto nulo para los cargos al Tribunal de Honor, no se anula el voto para la nómina, si el elector emitió su voto conforme el primer párrafo del artículo 4 de esta Resolución.

Comuníquese y cúmplase

Grettel Villalaz de Allen
Presidente (Fdo)

José Ángel Castillo Toribio
Secretario (Fdo)